

ESTATUTO ÚNICO ORDENADO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

TÍTULO IX

De los Institutos

Capítulo II

Del Instituto de Servicios Sociales

Art. 4.117.- El Instituto de Servicios Sociales, cuya denominación abreviada es ISS-CIP, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares.

Art. 4.118.- Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a) Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden;
- b) Proponer al CNCD la estructura del sistema de seguridad, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y los Reglamentos correspondientes;
- c) Supervisar el sistema de seguridad;
- d) Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados, que incluyan a sus familiares directos.

Art. 4.119.- El Instituto de Servicios Sociales está dirigido por un Comité Directivo que está integrado por el Director de Previsión y Seguridad Social del Consejo Nacional, quien lo preside y por cuatro (4) Miembros elegidos por el Congreso Nacional en representación de las cuatro (4) zonas institucionales de distribución geográfica. La

renovación de los Miembros que elige el Congreso, se efectúa en forma parcial, eligiendo dos cada año. La política general de ISS es establecida por el Congreso y los planes y programas específicos son dirigidos por el Consejo Nacional en concordancia con el inciso w) del art. 4.30. 33

Art. 4.120.- La organización, atribuciones, funciones y demás normas, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales, son aprobados mediante Reglamento.